



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0568
RADICADO N°2020-00141-00

ANTECEDENTES

El señor DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN, demandante en el proceso verbal de prescripción extraordinaria de dominio, presenta memorial, a través de su apoderado, donde solicita sea beneficiado con la figura jurídica del **amparo de pobreza** establecida en el artículo 151 del Código General del Proceso, ya que en la actualidad carece de estabilidad económica y no puede atender los pagos de honorarios, costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Aduce que es una persona con 63 años, no pensionado, sin estudios profesionales, que tiene a su cargo el cuidado y manutención de su cónyuge y suegra, ambas adultas mayores y en situación de vulnerabilidad; igualmente, no cuenta con pensión u otros ingresos para subsistir.

Toda vez que la solicitud se encuadra dentro de los lineamientos del artículo 151 y siguientes de la norma procedimental, se accederá a la solicitud de amparo de pobreza. En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el señor **DIEGO LEÓN GALLO GALLÓN, demandante.**

SEGUNDO: El amparado tiene los beneficios citados en el artículo 154 del CGP.

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011d9dc1b36a952800d3eff71c820f0b43c7d23e0c295362ed50fcf620d1007e**

Documento generado en 19/11/2021 03:12:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>